

ROBERTO DROMI – MIGUEL PICHETTO

IDENTIDAD DE LA REPÚBLICA



**SOBERANÍA DEL PUEBLO • SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL
DIVISIÓN DEL PODER • PREJUDICIALIDAD CONSTITUCIONAL
MISIONES DE LA CORTE SUPREMA • PROVINCIAS POR REGIONES
AUTONOMÍA MUNICIPAL**



INTRODUCCIÓN

Conforman la identidad de la República el conjunto de *cualidades propias* que le dan *individualidad*, en el marco de la forma de gobierno y administración del Estado.

Estas cualidades propias que identifican a la República resultan de las diversas fuentes que la sustentan, principal y fundamentalmente de la Constitución nacional. Estos caracteres distintivos deben concurrir en simultáneo para integrar la forma republicana de gobierno: soberanía del pueblo, supremacía constitucional, división de poderes, prejudicialidad, misiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, federalismo de provincias con regiones económico-sociales y autonomía municipal.

– *La soberanía como potestad perpetua y absoluta* de la República es la *causa eficiente* o motora que explica la *dimensión y espacios de los derechos y garantías del pueblo*, en especial los derechos políticos, el sufragio y la igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos y partidarios (artículo 37 CN).

En consecuencia, la soberanía popular, con resguardo constitucional, reconoce y garantiza la tutela de los partidos políticos, la representación política, la protección de la naturaleza y del ambiente, el sistema democrático, la defensa del consumo y los derechos de incidencia colectiva y la expansión del poder soberano del pueblo y de la Nación en todo el territorio en las actividades estratégicas industriales, tecnológicas, culturales y afines de producción y pertenencia nacional.

– *La supremacía constitucional* como regla de la jerarquía piramidal de las leyes es la *causa ordenadora del principio de legalidad* y sus prioridades normativas. Esta fuente que también identifica a la República radica en los artículos 31 y 75 incs. 22

y 24 de la Constitución nacional.

– La *división del poder* es la *causa fuente de la organización de la autoridad de la República*, preservando la especificidad de las competencias de cada poder, la no interferencia, ni invasión, ni desviación de cometidos para proteger la eficacia misma del poder bajo la forma republicana de gobierno. Este equilibrio y reparto de competencias alcanza tanto a la división o separación horizontal del poder (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial), como a la separación o división vertical del mismo (Nación, Provincias, Regiones y Municipios).

– La *prejudicialidad constitucional* es la *causa adjetiva* de garantía de la soberanía popular y de la voluntad general del pueblo de la República (artículos 1, 22, 31, 33, 37, 53, 54, 59, 60 de la Constitución nacional).

La prejudicialidad está impuesta por la propia Constitución como garantía de la voluntad popular por la cual los representantes del pueblo, susceptibles del proceso penal, deben ser sometidos previamente a juicio político y desafuero. La prejudicialidad constitucional de juicio político como herencia sajona, como el juicio de residencia de herencia hispana, es recaudo inderogable de la República. La coyuntural ley 25.320, una norma para un caso concreto, que no tiene arraigo derogatorio en la propia Constitución, carece de vigencia jurídica y el funcionario sólo puede ser sometido a proceso judicial cumplido el juicio político.

– La *Corte Suprema de Justicia de la Nación* en el marco de sus *competencias originarias*, es quien en su mérito y por la jerarquía de los funcionarios implicados, debe resolver el conflicto de la responsabilidad penal de los mismos con condena de juicio político y/o desafuero.

La causa funcional que también identifica a la República es la misión política estratégica de *la CSJN como tribunal custodio del control de constitucionalidad* y de suyo de la salud republicana de la democracia.

La Corte Suprema como cabeza del Poder Judicial es parte insustituible del poder político en el gobierno de la República, pues debe garantizar la independencia judicial, la soberanía del pueblo, la constitucionalidad de la creación de las fuentes del derecho y su propia rejerarquización institucional por ampliación de sus competencias originarias en los casos de significación institucional como es el aludido a la prejudicialidad constitucional de los funcionarios públicos de máxima jerarquía.

– Las *provincias* y sus *regiones*, como causa territorial de la Nación integran también la identidad de la República por declaración expresa de la Constitución que dice en su artículo 1° “...adopta para su gobierno la forma representativa, republicana federal...” *estructurando una organización federativa* de 23 provincias y una ciudad autónoma que integran *in totum* el Senado de la Nación; con 72 senadores en razón de tres, por cada distrito federal. A ello se suma la competencia de los gobiernos de provincia “para crear regiones económico-sociales de desarrollo” (artículo 124).

El sistema federal es parte esencial de la República por cuanto los senadores de provincias integran la Cámara de Senadores de la Nación, ergo el 50% del Poder Legislativo de la Nación, con múltiples competencias originarias.

– Finalmente, por ser causa operativa la gestión pública en inmediatez con los habitantes y ciudadanos, es propio del ADN de la República los gobiernos locales con un régimen de autonomía municipal explícito (artículos 5 y 123).

Los “7 *proprios*” del ADN conjugan la *identidad de la República* bajo parámetros expresos de la Constitución nacional y como forma de gobierno de la Nación, para cumplir con los valores del Preámbulo y con las cláusulas de “progreso y desarrollo nacional” que propone nuestra Carta Magna en sus artículos 75 incs. 18 y 19 y 125.